



Nit: 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 42793

Armenia, Quindío, 5 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A MARÍA LIGIA FRANCO TORRES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución 2022 1118 del 4 de mayo de 2022. Resolución 2022 1800 del 18 de junio de 2022. Respuesta petición con radicado IGAC N°. 6300100080452019 del 27/11/2019, y radicado GO 2021 6741 del 12/12/2021, 2022 2277 del 28/04/2022, 2022 2369 del 4/05/2022 2022 3050 del 14/06/2022.

RECTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN
CATSTRAL- RECTIFICACIONES
CORRECIÓN DATOS PREDIO
MUTACIÓN DE SEGUNDA –
Desenglobe.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 4 de mayo de 2022
18 de junio de 2022

Fecha del Aviso: 5 de diciembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: **MARÍA LIGIA FRANCO TORRES**

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia.

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-23558 del 21 de junio de 2022, se citó para notificar personalmente la Resolución 2022 1118 del 4 de mayo de 2022. Resolución 2022 1800 del 18 de junio de 2022, las cuales versan en la incorporación de una mutación de segunda clase – desenglobe, rectificación inscripción catastral- rectificaciones corrección datos predio, en la base catastral del municipio de Armenia. Ahora bien, oficio que no pudo ser notificado a la dirección reportada en la petición, por ende, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se adjunta la Resolución 2022 1118 del 4 de mayo de 2022. Resolución 2022 1800 del 18 de junio de 2022 en respuesta a la solicitud que refiere a la inscripción de una mutación de segunda clase, por parte de MARÍA LIGIA FRANCO TORRES, se publica y se fija en la página web y/o electrónica de la entidad

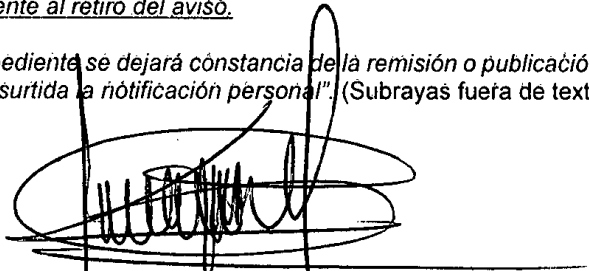
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).



KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Conservación - Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECDA Armenia.
Revisó y aprobó: Kelly Jhoana Muñoz González – Jefe Oficina Conservación Catastral

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 1118 , RADICACIÓN No: 2022 2277

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el

Atención a la ciudadanía
 Transparencia de información: 11 960 48 200 por WhatsApp

Dirección:
 Centro Administrativo Municipal - CAM
 Avenida Quindío # 2000

Teléfonos:
 01 62 219 741 / 742
 Línea gratuita 01 800 578 204

Correo electrónico:
 servicios@armenia.gov.co
 contacto@armenia.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 1118

RADICACIÓN No: 2022 2277

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las rectificaciones catastrales se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 117 y 129 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 117 de la Resolución 070 de 2011 modificado por la Resolución 1055 de 2012 establece que: "Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



Dirección:
Carrera 10 # 15-24 Centro Administrativo Municipal - CAM
Armenia - Quindío - Colombia



Teléfonos:
PNE: 01 61 741 7400
Línea Trámites: 01 61 910 180 204



Correo electrónico:
serviciocatastral@armeniamunicipal.gov.co
atencionaclientes@armeniamunicipal.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 1118

RADICACIÓN No: 2022 2277

1. Errores en los documentos catastrales.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral".

Que las rectificaciones catastrales, se pueden iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición parte.

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
MARIA LIGIA FRANCO TORRES	Cédula de ciudadanía	41906232	PROPIETARIO

Solicitaron mediante radicado 2022-2277 de 28 de abril de 2022 una rectificación catastral.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)".



RESOLUCIÓN No: 2022 1118

RADICACIÓN No: 2022 2277

Número Predial Nacional		Dirección			Nupre
630010103000003830010000000000		K 26 16 43 MZ 1 CS 10 BR TIGREROS			-1
Título		Fecha Título	Entidad		
Matrícula	Código Homologado	Área Terreno	Área Construida	Valor construcción	
28046810		62	115		
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente		Vigencia
A	0	27,984,000.00			2022
Uso					Puntaje
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Cedula_Ciudadania	41906232	MARIA LIGIA FRANCO TORRES			1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional		Dirección			Nupre
630010103000003830010000000000		K 26 16 43 MZ 1 CS 10 BR TIGREROS			-1
Título		Fecha Título	Entidad		
Matrícula	Área Terreno	Área Construida	Valor construcción		
280-46810	60				
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente		Vigencia
Habitacional		4,560,000.00	N.A.		2022
Uso					Puntaje
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Cedula_Ciudadania	41906232	MARIA LIGIA FRANCO TORRES			100

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

Atención a la ciudadanía:
Lunes a Viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm

Dirección:
Calle 10 y 15 - Centro Administrativo Municipal - CAM
Avenida Quevedo, Estambul

Teléfono:
491 317 211 / 191
Línea Ciudadanía: 01 800 199 214

Correo electrónico:
servicioalciudadano@cam.gov.co
atencionalciudadano@cam.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"

RESOLUCIÓN No: 2022 1118

RADICACIÓN No: 2022 2277

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 129 de la Resolución 070 de 2011 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de la Resolución 070 de 2011.

Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 04 días del mes de mayo de 2022.



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s) "

RESOLUCIÓN No: 2022 1118

RADICACIÓN No: 2022 2277



Constanza Bibiana Largo Rodríguez
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: diana milena ospina alzate

Revisó: maria elena alvarez garcia

Revisó:

Revisó:



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1800

RADICACIÓN No: 2022 3050

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACION DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el

RESOLUCIÓN No: 2022 1800

RADICACIÓN No: 2022 3050

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(¿)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(¿) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que las mutaciones de segunda clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 125 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "¿Mutaciones de segunda clase: Las que ocurran en los linderos de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal.

También, cuando se trate de englobe de una mejora por construcción o edificación en terreno ajeno o en edificación ajena, en razón a que el propietario o poseedor de la



**ES
TODOS**

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1800

RADICACIÓN No: 2022 3050

mejora pasa a convertirse en propietario o poseedor del terreno o de la edificación sobre la que hizo la construcción o, viceversa;"

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
MARIA LIGIA FRANCO TORRES	Cédula de ciudadanía	41906232	PROPIETARIO

Solicitaron mediante radicado No. 2022-3050 de 14 de junio de 2022, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

Número Predial Nacional		Dirección		Tipo Predio
630010103000003830010000000000		K.26 16 43 MZ 1 CS 10 BR TIGREROS		Privado
Título		Fecha Título	Entidad	
Matrícula	Código Homologado		Área Terreno	Área Construida
28046810			60	0
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia
A	0	4,560,000.00		2022
Uso			Puntaje	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor		Derecho
Cedula_Ciudadania	41906232	MARIA LIGIA FRANCO TORRES		

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(n) inscrito(s) con los identificadores catastrales que se relacionan a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1800

RADICACIÓN No: 2022 3050

No.	Número Predial Nacional	Dirección			Tipo Predio
1	630010103000003830010901020001K	26 16 45 P2 BR TIGREROS			Privado
Título		Fecha Título	Entidad		
Escritura Publica 1585		28-JUN-16	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA		
Matrícula	Nupre		Área Terreno	Área Construida	
280-210153	-1		32.22	58	
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia	
Habitacional		17,367,000.00	.537	2023	
Uso				Puntaje	
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH				35	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Cedula Ciudadania	41906232	MARIA LIGIA FRANCO TORRES			100
No.	Número Predial Nacional	Dirección			Tipo Predio
2	630010103000003830010901010001K	26 16 43 P1 BR TIGREROS			Privado
Título		Fecha Título	Entidad		
Escritura Publica 1585		28-JUN-16	NOTARIA TERCERA DE ARMENIA		
Matrícula	Nupre		Área Terreno	Área Construida	
280-210152	-1		27.78	50	
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente	Vigencia	
Habitacional		14,972,000.00	.463	2023	
Uso				Puntaje	
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH				35	
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Cedula Ciudadania	41906232	MARIA LIGIA FRANCO TORRES			100

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Atención a la ciudadanía
 Línea de atención al cliente: 01-800-010000

Dirección:
 Calle 15 # 15 - Centro Administrativo - Armenia - CAJA

Teléfonos:
 (57) 315 241 2700
 Línea de atención al cliente: 01-800-010000

Correo electrónico:
 verificacion@arm-municipio.gov.co
 notificaciones@arm-municipio.gov.co

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1800

RADICACIÓN No: 2022 3050

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

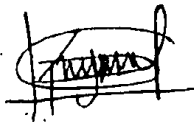
ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 125 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el rámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia a los 18 días del mes de junio de 2022.



Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: diana milena ospina alzate

Revisó: maria elena alvarez garcia

Revisó:

Revisó:

